

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00072.

Interlocutorio Nro.

INADMITE RECONVENCIÓN

Atendiendo a que la presente demanda de Reconvencción tendiente a decretar la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por el señor DIEGO ARMANDO VARGAS SALAZAR en contra de la señora MARYI BIBIANA CANO BOTERO, no cumple con los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser notificados y citados los testigos señalados como prueba.

- Deberá aportar la prueba del envío del correo electrónico allegándose copia de la demanda y anexos a la reconvenida señora MARYI BIBIANA CANO BOTERO, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

- Deberá indicar de forma clara y detallada la circunstancias que dieron lugar a la causal 8ª invocada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a9315daf7f4da7cd293d0ea9410a2edb264b21cd50a6a5a9ce7d4ea525e915**

Documento generado en 11/05/2022 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>